

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que, la apoderada de la parte demandante arrió recurso de reposición contra auto anterior. El 21 de abril de 2023 se surtió emplazamiento. A Despacho, 25 de abril de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S. A
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Sergio Yepes Correa
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00458 00
Interlocutorio No. 464	Niega reposición – Reitera requerimiento - Nombra curador.

I. RECURSO REPOSICIÓN.

La apoderada de la parte demandante interpone recurso de reposición en contra del numeral I) del auto del 22 de marzo de 2023,) mediante el cual se dejó sin valor y efecto la gestión de intento de notificación realizada a la señora Genny Ivonny Sánchez Arredondo, a través de correo electrónico, con presunto acuse de recibido del 22 de febrero de 2023, manifestando como motivos de inconformidad, que desde la presentación de la demanda fue cumplido el requerimiento realizado en el auto del 28 de febrero de 2023, y realiza la transcripción del acápite de notificaciones, en la que se lee, entre otras cuestiones que *“...Se afirma bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la presentación de esta demanda, que la dirección electrónica que se relaciona gennysanchez80@gmail.com fue suministrado por mi poderdante, la cual reposa en los sistemas de información del Banco, donde queda registrada la información donde la heredera radicó la reclamación ante la aseguradora, y se adjunta las evidencias correspondientes”*.

Encuentra esta agencia judicial, que dicha afirmación juramentada no corresponde a la exigida en la norma, pues el artículo 8° de la Ley 2213, no establece que se afirme bajo juramento si la dirección electrónica fue suministrada por el poderdante, lo que solicita dicha norma textualmente es: *“...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición,*

que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar”, y es en esos mismos términos en los que en el numeral I) del auto del 28 de febrero de 2022, se le exigió al apoderado(a) de la parte demandante, al indicarse que: “...**SE REQUIERE** a la parte demandante, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, arrime solicitud de notificación digital, manifestando **BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO**, que la dirección electrónica: *gennysanchez80@gmail.com*, suministrada, corresponde al utilizado por la señora **GENNY IVONNY SANCHEZ ARREDONDO** para sus comunicaciones digitales, so pena de dejar sin valor y efecto dicho trámite de notificación personal a través de dicho canal digital, realizado el 8 de febrero de 2023.” (negrilla y subraya nuestras).

Por ello, como el término concedido para el cumplimiento de ese requerimiento venció el 7 de marzo de 2023, sin manifestación alguna por la parte demandante sobre dicha circunstancia; y como la manifestación realizada en la demanda no corresponde a la legalmente exigida, por lo expuesto; fue que mediante el auto del 22 de marzo de 2023, se tomó la decisión de dejar sin valor el trámite de intento de notificación, por no cumplir los requisitos legales, y dado que no se acredita el cumplimiento de los presupuestos normativos para su validez, dentro del término exigido,

Por tanto, SE NIEGA la reposición solicitada por la apoderada de la parte demandante, en contra de la decisión mencionada.

II. Requerimiento a la parte demandante.

En virtud de lo anterior, se **requiere nuevamente** a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, realice los trámites tendientes a lograr la notificación de la codemandada **Genny Ivonny Sánchez Arredondo**, cumpliendo con los presupuestos legales establecidos en las normas que regulen el método de notificación que realice, y allegue prueba de dicho trámite. Y en caso de querer realizar nuevamente la notificación a través de correo electrónico, deberá arrimar solicitud en dicho sentido **MANIFESTANDO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, QUE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA O SITIO SUMINISTRADO, CORRESPONDE AL UTILIZADO POR LA PERSONA A NOTIFICAR**

III. NOMBRAMIENTO CURADOR AD-LITEM.

Desde el 24 de marzo de 2023, se ingresó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (expediente digital: 12ConstanciaRegistroEmplazamiento), el emplazamiento a los herederos indeterminados del señor Sergio Yepes Correa, demandados en el presente proceso. Por lo que el emplazamiento se encuentra surtido **desde el 21 de abril de 2023**, según el inciso 6° del artículo 108 Código General del Proceso, y el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

Por tanto, se designa como Curador Ad-litem de los herederos indeterminados del señor Sergio Yepes Correa, al doctor **Juan David Sañudo Ochoa**, identificado con c.c. No. 1.036.660.191, y portador de la T.P. No. 302.628 del C. S. de la J., quien se ubica en el correo electrónico: juandavids@intelectolegal.co y celular No. 304 334 5180.

Se **requiere** a la parte **demandante**, para que comunique esta designación al mencionado abogado nombrado como curador ad-litem, advirtiéndole que debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las consecuencias a que hubiere lugar, de forma digital, informando de ello al correo del juzgado: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y una vez aceptado el cargo, la parte se **ordenará a la parte demandante la notificación de las personas emplazadas, a través de dicho defensor designado para representarlas.**

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>26/04/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>063</u></p> <p></p> <hr/> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
